

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 041

PROCESO: DECLARATIVO (ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA.

RADICACION: 2019- 00311-00

DEMANDANTE: EDGARDO CHACON CORDOBA Y OTRA

DEMANDADO: ALFREDO CORDOBA RAMIREZ.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, (Cc), FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el **RECURSO DE APELACION**, presentado en contra del **AUTO 003 DE FECHA ENERO 15 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por el apoderado judicial de los señores **EDGARDO CHACON CORDOBA Y NORFA ASENETH CHACON CORDOBA**, demandantes en el proceso de **ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, Dr. **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, instaurado en contra del señor **ALFREDO CORDOBA RAMIREZ**, que reconoce la posesión a favor del opositor señor **JOSE DELVIS RAMIREZ CORDOBA**, fue presentado dentro del término legal, y se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 321, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 323 numeral 3 ibidem.

En lo relacionado con el artículo 324 del Código General del Proceso, en los incisos 2 y 3, en el sentido de que el apelante reproduzca y proporcione las piezas procesales que el juez ordene, no se puede dar cumplimiento, por cuanto no se tiene acceso al despacho y al proceso.

En tanto el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, establece: Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

De acuerdo a lo anterior, se solicitará al recurrente que dentro de los cinco días siguientes proporcione y envíe al correo electrónico del despacho las piezas procesales tenga en su poder en lo relacionado con la **OPOSICIÓN A LA ENTREGA**, so pena de ser declarado desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EN CONTRA DEL AUTO 003 DE FECHA ENERO 15 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), que reconoce la posesión a favor del opositor señor **JOSE DELVIS RAMIREZ CORDOBA**, dentro del **INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA**, propuesto por medio de apoderado Judicial, en contra de los señores **EDGARDO CHACON CORDOBA Y NORFA ASENETH CHACON CORDOBA**.

SEGUNDO: ORDENAR al recurrente que dentro del término de cinco (5) días siguientes proporcione y envíe al correo electrónico del despacho j01prm@cendoj.ramajudicial.gov.co las piezas procesales tenga en su poder en lo relacionado con la **OPOSICIÓN A LA ENTREGA**, so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO.—Una vez cumplido lo anterior, se enviaran las piezas procesales suministradas por el recurrente, junto con el proceso de **ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, que se tramitó en el despacho, a la oficina de reparto para que sea repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Popayán, para que resuelvan el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
<i>JUZGADO 1º PROMISCOUO MUNICIPAL</i>
<i>PIENDAMO, CAUCA</i>
Piendamó Cauca, FEBRERO 11 DE 2021.-
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 012 la providencia de fecha
FEBRERO 10 DE 2021

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA